

PRIMERO: Ambas partes y los firmantes del presente acta, declaran que son integrantes en representación de las entidades nombradas precedentemente, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme a lo determinado en el expediente N° 1.252.511/07, de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo, de fecha 17 de diciembre de 2007.

SEGUNDO: En ejercicio de su facultad negociadora, las partes que firman el presente acta convienen en acordar los plazos y las cuotas establecidas en el Decreto N° 665/2019 en relación a la Asignación No Remunerativa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

TERCERO: ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA: Las empresas del Sector abonarán - por ésta única vez - y en concepto de "Decreto N° 665/2019" a los trabajadores comprendidos en este acuerdo el importe señalado en Art. 2º en cuatro cuotas. La primera de PESOS QUINIENTOS (\$ 500.-) con el pago de los haberes del mes de septiembre 2019, la segunda de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con el pago de los salarios del mes de Octubre 2019, la tercera de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con los salarios del mes de Noviembre 2019 y la cuarta de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500.-) con los haberes del mes de Diciembre.

CUARTO: La suma referida en el Art. 2º del presente se compensará en las próximas revisiones salariales.

QUINTO: Como se consigna en el Decreto N° 665/2019, cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores percibirán la Asignación No Remunerativa en forma proporcional, de acuerdo a los mecanismos de liquidación previstos en el convenio colectivo aplicable o, supletoriamente, según las reglas generales contenidas en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

SEXTO: La bonificación por antigüedad contemplada en el art. 6º del Convenio, será liquidada sobre el salario o sueldo básico, de la categoría en la que revista el trabajador. En cuanto a los premios o incentivos que puedan existir en las empresas, los mismos se liquidarán conforme a los sistemas vigentes en cada una de ellas o en su caso, a los que surjan de acuerdos que se puedan negociar a nivel de las mismas, con las respectivas representaciones de los trabajadores.

SEPTIMO: En el caso de las empresas que por cuestiones económicas o falta o disminución de trabajo abonaren salarios inferiores a las escalas de convenio o, en su caso, abonaran sumas no remunerativas como compensación por tiempo de suspensión; se verán alcanzadas al pago de la Suma No Remunerativa que se conviene y que será liquidada con carácter no remunerativo a todo los efectos legales y cancelada en proporción al pago de los haberes o las compensaciones por tiempo de suspensión respectivamente.

OCTAVO: A los fines de la liquidación de los haberes que correspondan por aplicación del presente acta, las partes ratifican en su contenido lo dispuesto por el Art. 25º de la

convención, que será aplicable en cada caso en particular, conforme a las modalidades existentes en cada empresa.

NOVENO: Conforme lo dispone la norma en cuestión, los empleadores que hubiesen otorgado, unilateralmente o por acuerdo de manera extraordinaria, otros incrementos sobre los ingresos de los trabajadores a partir del 12 de agosto de 2019, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma total de la asignación establecida en el Decreto N° 665/2019.

DÉCIMO: Las partes se comprometen a elevar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Seguridad Social y Empleo a los fines de su homologación y registro. En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y a los mismos efectos en la ciudad de Buenos Aires, el 1º de Octubre del 2019.